

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular.

Aprobados los presupuestos carcelarios que han formado los Alcaldes de Roa y Salas de los Infantes para el año económico de 1866 á 67, he acordado se inserten en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen el partido judicial, á fin de que consignen en sus respectivos presupuestos municipales las cuotas que al efecto se les designan.

Burgos 9 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

PROVINCIA DE BURGOS.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ROA.

AÑO DE 1866.

Presupuesto carcelario que forma el Sr. Alcalde de esta Villa como cabeza de partido judicial, para el año económico de 1866 á 1867, que da principio en 1.º de Julio de este año y finaliza en 30 de Junio del siguiente.

PERSONAL. Esc. mils.

Para el sueldo del Alcaide carcelero, segun Real orden de la Direccion general del ramo, de 4 de Noviembre de 1865..... 500,000

MATERIAL.

Para el socorro de veinte y tres presos diarios, á 142 milésimas cada uno..... 1192,090  
 Para los presos transeuntes..... 40,000  
 Renta de la casa Cárcel..... 160,000  
 Para reparos de la sala Audiencia..... 50,000  
 Para diez mantas, á 5 escudos cada una..... 30,000  
 Para diez gergones, á 5 escudos cada uno..... 30,000  
 Para diez cabezales, á dos escudos..... 20,000

Para alumbrado de la casa cárcel.....	52,000
Limpieza de la misma.....	18,000
Para medicinas de los presos enfermos.....	60,000
Asistencia facultativa.....	30,000
Recomposicion de prisiones y efectos.....	20,000
Asistencia de presos y mayores gastos de enfermos.....	60,000
Servicio de cocina.....	7,000
Premio de recaudacion al Depositario.....	40,000
<b>Total general.....</b>	<b>2089,090</b>

Reparto practicado por el Sr. Alcalde de este distrito judicial de la cantidad de dos mil ochenta y nueve escudos noventa milésimas, en que se calculan los gastos carcelarios para el año económico de 1866 y 67, y corresponde satisfacer á cada un vecino, á cuatrocientas noventa y nueve milésimas, de los que se compone este partido.

PUEBLOS.	Vecinos.	Esc. mils.
Adrada.....	162	80,858
Anguix.....	116	57,884
Berlangas.....	73	36,427
Bohada.....	96	47,904
Cueva (La).....	71	35,429
Fuentecen.....	268	133,732
Fuentelisendo.....	149	74,551
Fuentemolinos.....	69	34,451
Guzman.....	134	66,866
Haza.....	42	20,958
Ontangas.....	113	56,587
Oyales.....	172	85,828
Oimedillo.....	260	129,740
Orra (La).....	246	122,754
Mambrilla de Castrejon.....	141	70,359
Moradillo.....	154	76,846
Nava.....	257	128,245
Pedrosa.....	96	47,904
Quintanamambirgo.....	120	59,880
Roa.....	613	305,887
San Martin de Rubiales.....	263	131,257
Sequera (La).....	84	41,916
Valcabado.....	44	21,956
Valdezate.....	164	81,836
Villaescusa.....	68	33,952
Villatuelda y Terradillos.....	100	49,900
Villovela.....	112	55,888
<b>Total.....</b>	<b>4187</b>	<b>2089,315</b>

Importa este repartimiento de gastos la cantidad de dos mil ochenta y nueve escudos noventa milésimas, y lo repartido entre los pueblos que componen este partido judicial, con arreglo al número de vecinos que cada uno tiene, dos mil ochenta y nueve escudos trescientas trece milésimas, resultando un sobrante de doscientas veinte y tres milésimas, que se tendrán en cuenta para el reparto sucesivo.

Roa 2 de Marzo de 1866. = El Alcalde de Roa, por acuerdo de los demás del partido, Tiburcio Arranz.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.

Presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1866 á 1867, el cual formo como Alcalde de esta villa de Salas de los Infantes, cabeza de partido.

	Esc. mills.
Al Alcalde por su asignacion anual.....	220,000
Al demandadero.....	56,500
Por hacer la limpieza.....	26,000
Por el socorro de 14 presos que se calculan diarios, á doce cuartos socorro, derechos de Depositario, Recaudador, y encargado de los expedientes de condenas á presos y expedicion de los mandamientos de entradas y salidas.....	850,000
Por el alumbrado de una lámpara.....	18,000
Al Médico por la asistencia de los presos enfermos.....	32,000
Al Cirujano por igual razon.....	20,000
Para escobas, bañados y cantarillas.....	2,500
Reparos de la Cárcel.....	22,000
Compostura de prisiones.....	2,000
Renta de la casa de Audiencia.....	25,000
Por un calorifero y material.....	22,400
Presos transeuntes.....	25,000
Botica para los enfermos.....	22,000
Imprevistos.....	20,000
<b>Suma total del presupuesto.....</b>	<b>1345,400</b>

Salas de los Infantes 7 de Abril de 1866. —El Alcalde, Simon Rojo.

Repartimiento que se hace entre los pueblos del partido para cubrir el presupuesto carcelario de Salas de los Infantes en el año económico de 1866 a 1867, importante mil trescientos cuarenta y tres escudos y cuatrocientos milésimas, á doscientas milésimas por vecino.

PUEBLOS.	Vecinos.	Esc. mills.
Acinas.....	99	49,800
Abedo y la Revilla.....	95	49,000
Arauzo de Miel y Doña Santos.....	219	43,800
Arauzo de Salce y Torre.....	104	20,800
Barbadillo de Herreros.....	112	22,400

Barbadillo del Mercado.....	151	50,200
Barbadillo del Pez.....	139	27,800
Cabezón de la Sierra.....	82	16,400
Canicosa y Regumiel.....	162	32,200
Carazo.....	161	32,200
Campolara.....	75	14,600
Cascajares.....	46	9,200
Castriello.....	241	48,200
Castrovido, Arroyo y Terrazas.....	97	19,400
Contreras.....	149	29,800
Espinosa.....	87	17,400
Inojar del Rey.....	72	14,400
Hontoria del Pinar.....	585	77,000
Hortiguera y Arlanza.....	104	20,800
Hoyuelos.....	65	12,600
Huerta de Rey.....	275	54,600
Jaramillo de la Fuente.....	98	19,600
Jaramillo Quemado.....	76	15,200
Gallega (La).....	117	23,400
Lara y sus pueblos.....	117	23,400
Mambrillas.....	106	21,200
Mamolar.....	75	15,100
Monasterio.....	70	14,000
Moncalvillo.....	126	25,200
Monterrubio.....	65	12,600
Neila.....	215	42,600
Palacios.....	262	52,400
Pinilla y Gete.....	112	22,400
Pinilla de los Moros y Piedrahita.....	75	15,100
Quintanalaria.....	47	9,400
Quintanar de la Sierra.....	246	49,200
Quintanarraya.....	88	17,600
Rabanera.....	154	30,800
Riocabado.....	81	16,200
Salas de los Infantes.....	235	44,600
San Millan de Lara.....	145	29,000
Silos y Aldeas.....	295	59,000
Tinieblas y Tañabueyes.....	82	16,400
Torrelara.....	42	8,400
Vilviestre.....	150	30,000
VillaeSPA y Rupelo.....	97	19,400
Villanueva.....	74	14,800
Villoruevo.....	90	18,000
Vizeainos.....	65	13,000
Valdelaguna.....	404	80,800
<b>Totales.....</b>	<b>5595</b>	<b>1345,400</b>

Salas de los Infantes 7 de Abril de 1866. —El Alcalde, Simon Rojo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

HACIENDA.

RELACION de los créditos reclamados en tiempo oportuno é incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidacion por el ramo de Obras pías, que se publica de órden de la Direccion de la Deuda, para que las corporaciones é individuos á quienes pertenecan se presenten á reclamarlos con los justificantes necesarios, bajo el concepto de que los capitales de ellos son abonables en Deuda amortizable de 1.ª clase, con rebaja del 40 por 100, y los réditos hasta 30 de Junio de 1851 en amortizable de 2.ª clase.

Número del registro de entrada.	PROCEDENCIA.	Capitales reclamados. Esc. mills.
10.492	Maestrescuela de Doña Maria Ruiz de Pereda en la villa de Sobrepeña.....	55,000
25.402	Cofradia de S. Roman en la villa de Revenga, agregada al beneficio de aquella parroquia, Revenga.....	1.358,500
25.405	Obra-pia de pobres, fundada por Doña Constanza Ladron de Guevara en Altable, que administraba D. Simon Calleja.....	634,500
25.410	Obra-pia para Maestros de 1.ªs letras de D. Juan Barranta en Villalacre, que poseia D. Tomas Gutierrez, Villalara.....	977,000
25.418	Capilla de Doña Josefa Marin en Nagera, á cargo de los Capellanes de la parroquia Santa Cruz.....	0,000
26.871	Otra en Ayllon, fundada por Diego Garcia en la parroquia de S. Miguel, que poseia D. Santiago Montejó.....	110,000
29.075	Memoria fundada por D. Diego Gonzalez en Peñaranda de Acereda, á cargo del Cabildo Colegial de Peñaranda de Duero.....	368,000
29.076	Otra de Isidro de Roma, que poseia en la Colegial de Peñaranda de aquel Cabildo, Peñaranda de Duero.....	1.811,600
29.077	Otra en id. por Beatriz Nuñez de Castro, á cargo de dicho Cabildo, Peñaranda de Duero.....	214,712
29.078 y 79	Otras dos en id. por Lucas Juan y Tomas Victoria, á cargo de id., Peñaranda de Duero.....	104,750
29.095	Otra de Maria Cuevas en Adrada, que administraba al parecer Francisco Heredia, Adrada.....	254,900
29.100	Otra de Maria Andrés en id.....	24,100
29.102	Obra-pia de Francisco Tomás de Arce en Santibañez de Zarzaguda, que administraba D. Leon Vivancos.....	4520,500
29.151	Capellania fundada por Joaquin José Montes en la villa de Matute, que poseia Marcelo Antonio de la Calle.....	45
29.158	Capellania que con título de S. Nicolás Obispo fundó el Dr. Nicolás Rico en Gumiel del Mercado y poseia Gaspar Rico.....	568,800
29.140	Otra de Marcos Alonso en Condado y poseia D. Apolinar de Mate.....	488,689
29.144	Cátedra de Latinidad en la villa de Santa Maria del Campo, que poseia D. José Mahamad, Burgos.....	235
29.145	Memoria fundada por Doña Mencia Curiel en Aranda de Duero, que poseia al parecer Santiago Garcia, Aranda.....	22
32.585	Obra-pia fundada por Francisco Enosa para la Escuela de Rojas, reclamado por Julian Lucio, Rojas.....	686,200
32.587	Patronato fundado en Aldea del Obispo por Cristobal de Burgos, reclamado por Manuel Lopez, Aldea del Obispo.....	2958,700
32.427	Capellania Laical de Juan Ortiz Urbeña en Burgos, en el Convento de la Victoria, Burgos.....	29954,250
32.429	Otra de D. Diego Gonzalez en Matute, que poseia D. Julian Martinez, Burgos.....	784,500
32.430	Otra de D. Gerónimo Marcos en Sasamon, que poseia al parecer D. José Bascones, Sasamon.....	1080
32.452	Capellania de Juan Benito en Canales de la Sierra, que poseia D. Ildefonso Dominguez, Canales de la Sierra.....	436,200

42.457	Otra de D. Pedro Fernandez en Burgos, que administraba D. Manuel Cisneros, Burgos.....	502,700
52.440	Otra de Benito Quintanilla en Tejada, que poseia Benito Martin, Tejada.....	180,500
52.445	Otra que fundó el Maestro de Campo D. Francisco de Manso Zúñiga, en Canilla, que poseia D. Joaquin Ruiz, Canilla.....	522,700
52.446	Otra de Maria Calderon en Burgos, que poseia D. Valentin Lozano en la parroquia de S. Cosme y S. Damian.....	550
52.458	Capellania de Maria Diez de la Torre en la parroquia de S. Juan de la villa de Aranda, Aranda de Duero.....	465
52.459	Capellania del Capitan D. Gaspar de Aranda en la Colegial de Lerma, reclamada por D. Santiago Reoyo.....	1564,400
52.460	Otra del Arcediano D. Andrés Aranda en Lerma, reclamada por el mismo Reoyo, Lerma.....	525,671
52.461	Capellania de Rui Lopez Gamarra en Lerma, reclamada á legado pió, que poseia Andrés Miguel de Castro.....	182,424
52.500	Memoria fundada por Maria Alonso en Aldea del Pozo, que poseia D. Tomás Lopez Linares.....	5510
52.615	Obra-pía de Pedro Ponedá fundada en Villamartin, que estaba á cargo al parecer por el Concejo y vecinos de Villamartin.....	914
53.887	Obra-pía de Francisco Ochoa y Guinea en Puente Arenas, reclamada por Ambrosio Banonco.....	1284
53.914	Aniversario de Simon Martin en Coruña del Conde, á cargo de la parroquia de dicho pueblo.....	254,753
53.918	Obra-pía de D. Juan Gil en Villaventin, sin demostrar sus poseedores, lo reclamó D. Gregorio Ruiz.....	184
53.919	Obra-pía de D. Pedro Gomez Montejo y Cristobal Guilarte en la ciudad de Frias, reclamada por Gregorio Ruiz.....	278
53.920	Obra-pía del Canónigo Gonzalo Martinez en S. Miguel de Cornezueto, reclamada por Gregorio Ruiz.....	470
53.925	Otra de Francisco-Fernandez de Campo en Bascuñelos, reclamada por Gregorio Ruiz.....	1441,600
53.929	Memoria de Juan Ruiz en Barrios de Bureba, á cargo de su Cabildo eclesiástico.....	220

*Nota de los créditos no negociables convertibles en Deuda amortizable de primera clase que se hallan en circulacion.*

Número del crédito.	PROCEDENCIA.	Su valor. Reales mrs.
116	Capellania fundada en la parroquia de Poza, por D. Pedro Rodriguez Ubierna.....	50.751,06
132	Capellania que en la parroquia de Lastras de las Heras fundó D. <sup>a</sup> Vicenta Vivanco.....	11.529,07
134	Capellania que en la parroquia de la villa de Soncillo fundaron D. José Gomez Salazar, y D. <sup>a</sup> Maria Gomez Brizuela.....	11.256,07
137	Capellania que en la parroquia de S. Gil de Burgos fundó D. Juan de Maza.....	5.589,14
158	Capellania colativa que fundó el Licenciado D. Domingo del Valle en la parroquia de Baños de Ritoria.....	5.515,27
140	Capellania que en villa de Matute fundó Francisca Segura.....	4.200
142	Capellanias colativas fundadas en el lugar de Barruelo por el Licenciado D. Andrés Diaz de Isla.....	155.476
145	Capellania laical de D. Juan de Borrás y Doña Maria Avendaño en la parroquia de Santa Maria de Dosante.....	4.974
144	Capellania colativa que en el lugar de Betares fundó D. Tomás de la Pedrosa.....	10.584
145	Capellania colativa que en la parroquia Monasterio de S. Millan de la Cogulla fundó D. Feliciano Barroeta.....	57.592,28
146	Capellanias eclesiásticas que en la parroquia de la villa de Ameyugo con título de Beneficiales fundó Doña Constanza Ladron de Guevara.....	50.870,14
147	Capellania que en la parroquia de Cortiguera fundó D. José de la Fuente.....	20.033,14
154	Capellania colativa que en la parroquia de la villa de Tormantos, fundaron Francisco de Salaya, y Francisca Ugarte.....	8.040
156	Capellania colativa que en la parroquia de Treviana, fundó D. Pedro de S. Juan Gadea.....	61.821
163	Capellania que en la parroquia de Zarzosa de Riopisuerga, fundaron D. Miguel Serrano, y Maria Alonso para hijos patrimoniales...	10.520

Burgos 12 de Mayo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Los Ayuntamientos de Hermosilla, Lences, Bentretea y Cornudilla han remitido á esta Administracion los expedientes justificativos que han instruido á consecuencia de las pérdidas que causó en los campos de dichos pueblos el pedrisco y aguacero que ocurrieron el dia 27 de Abril último. Las pérdidas de Hermsilla ascienden á la mitad de su cosecha, las de Lences á la tercera parte, las de Bentretea á dos terceras, y las de Cornudilla al todo.

Lo cual he dispuesto anunciarlo á los Ayuntamientos de esta provincia, para que los que lo tengan por conveniente, y en el término de ocho dias, manifiesten lo que les ocurra acerca de dicho suceso, y la importancia que puedan tener las pérdidas sufridas, y si consideran justo el perdon del cupo de la Contribucion que dichos Ayuntamientos solicitan, toda vez que éste debe recaer sobre el fondo supletorio de todos los pueblos de la provincia.

Burgos 12 de Mayo de 1866.—El Administrador, Gregorio Villa.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

**Circular.**

Ordenando á los Sres. Alcaldes la formacion de las matrículas y listas cobratorias el dia primero de Mayo próximo, y su remision á dicha Administracion el 20 del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 del mes actual, el dia primero de Mayo próximo deben empezar las operaciones para la formacion de las matrículas del subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1866-67. En su consecuencia, los SS. Alcaldes de esta provincia procederán inmediatamente á la redaccion de las mismas, con arreglo al modelo adjunto y notas puestas á su pie, sujetándose estrictamente á lo prescrito en los artículos 15 al 29 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y á lo dispuesto en las tarifas vigentes publicadas en 3 de Julio de 1864.

Se comprenderán en la matricula todos los individuos que figuran en las del año actual, los que han solicitado su adiccion á la misma durante todo el tiempo que ha transcurrido de este año económico, al propio tiempo que los que pidieren su adiccion para ejercer alguna industria ó profesion. Al formarse la referida matricula se exceptuarán solamente los que hayan sido dados de baja por

cesacion de industria ó profesion con la aprobación de la Administracion, y de que se ha dado conocimiento á los Alcaldes respectivos.

Los contribuyentes de los pueblos que reunan 501 vecinos hasta 1200, los que constituyen cabeza de partido ó tengan mercados semanales, aunque no llegue el número de vecinos á quinientos, contribuirán en la base séptima de poblacion de la tarifa núm. 1.<sup>o</sup>, y los que tengan menos de quinientos vecinos en la octava, consignándose á cada contribuyente las cuotas del Tesoro que debe satisfacer en las clases respectivas á que deben pertenecer en la tarifa núm. 1.<sup>o</sup>, como asimismo de los números 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>

De las cuotas del Tesoro se sacará y se colocará en sus casillas respectivas 6 escudos por 100 de repartimiento y cobranza, totalizando estas partidas; 10 escudos por 100 solo de las cuotas para gastos provinciales; el 15 por 100 para gastos municipales, como recargos ordinarios; y como extraordinarios los que tengan aprobados en sus presupuestos por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, no debiendo exceder entre ordinarios y extraordinarios del cuarenta, y sobre el importe de estas dos cantidades 6 escudos por 100 de premio de cobranza, totalizándolas en la forma que se señala en el modelo que se halla á continuacion de esta circular.

Esta Administracion se cree en el deber de llamar la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia para que cumplan exactamente lo preceptuado en la

regla 7.<sup>a</sup>, artículo 12.<sup>o</sup> de la Instruccion de 25 de Diciembre último, en la que se ordena que serán considerados como defraudadores, y contra los que se promoverán oportunos expedientes, los funcionarios que por descuido, falta de celo ó ignorancia en el cumplimiento de los deberes que les incumben, contribuyan á que sea defraudada la Hacienda, como lo es dejando de incluir en las matrículas á cualquiera industrial que deba figurar en ellas.

Para el dia 20 del próximo mes remitirán los Sres. Alcaldes de todos los distritos municipales de esta provincia las matrículas triplicadas, ó sea la original y dos copias; los recibos de talon de que proveerá á los pueblos el Recaudador, llena la matriz y lista cobratoria con el total de cuotas del Tesoro y recargos, y lo que corresponde al trimestre en dos casillas, á fin de facilitar la recaudacion del impuesto, procurando que dichos documentos se remitan sin enmiendas.

La Administracion espera fundadamente que los citados Alcaldes practicarán y evecuarán este servicio para el indicado dia 20 de Mayo próximo, sin dar motivo á que se les exija la responsabilidad á que se harán acreedores por la falta de cumplimiento á lo dispuesto en la presente circular, y así la Administracion podrá llenar eficazmente los deseos de la Direccion general del ramo, y remitir el estado general de valores en el término que la ha designado.

Burgos 28 de Abril de 1866.—El Administrador, Gregorio Villa.

**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO. PROVINCIA DE BURGOS. PUEBLO DE.....**

**SU POBLACION ES LA DE..... VECINOS.**

Se expresará si es cabeza de partido judicial ó tiene mercado semanal.

**MATRÍCULA que para el año económico de 1866 á 1867 forma el Alcalde de todos los individuos sujetos en dicho pueblo á la contribucion industrial y de comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real orden de 5 de Julio de 1864.**

Núm. de orden	TARIFA á que corresponden.	Su clase.	NOMBRES de los contribuyentes.	SEÑAS de sus habitaciones.	INDUSTRIA Ó PROFESION QUE EJERCEN.	FECHA desde que son.	Cuota del Tesoro.		6 por 100 de repartimiento y cobranza.		RECARGOS DE INTERÉS COMUN.						TOTAL de recargos y quintas partes.		6 por 100 de cobranza.		TOTAL GENERAL.	
							Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Provinciales.	Su 5.ª parte.	Municipales.	Su 5.ª parte.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.	Escud.	Milés.
1	1.ª		0. Juan Bautista Perez	Calle Real núm. 12	Almacén de tejidos		74	700	4	482	79	182	7	470								
2	id.		Pedro Martinez Ruiz	Id.	Tienda de id.		36	200	2	172	38	372	3	620								
3	id.		Antonio Sanchez Perez	Plaza mayor	Almacén de vinos comunes		29	200	1	752	30	932	2	920								
4	id.		Tiburcio Terán Lopez	Id.	Abastecedor de carnes		21	200	1	260	22	260	2	100								
5	id.		Cándido Ruiz Puente	Id.	Tienda de Aguardiente		11	700	1	702	12	402	1	170								
6	id.		Gaspar Zarzosa Nieto	Calle del Pez	Taberna		7	500	1	420	7	420	1	700								
7	id.		Tomás Pascual Espino	Id.	Alcacería		5	500	1	210	5	710	1	530								
					Total tarifa núm. 1.ª		183	500	10	998	194	298	18	350								
8	2.ª	Extraordin.	Lesmes Santos Ortega	Calle Real	Molino una piedra año		5	500	1	300	5	500	1	500								
9	id.	id.	Mariano Gonzalez Miron	Id.	Carruajeo cuenta agena 2 mayores		6	500	1	360	6	360	1	600								
10	3.ª	Especial	Inocencio Miron y Miñoa	Id.	Tejedor dos telares comunes		5	800	1	228	4	028	1	580								
11	id.	id.	Bernardo Mejias Alba	Id.	Balan una pila		11	100	1	666	11	766	1	110								
					Total tarifa núm. 2.ª		14	900	1	894	15	794	1	490								
12	Especial de profes.	id.	Bernaldo Guisarte Ruiz	Id.	Cirujano		5	500	1	210	3	710	1	550								
13	id.	id.	Anselmo Nuñez Aja	Id.	Molario de Número		15	500	1	900	15	900	1	500								
					Total tarifa especial de profesiones		18	500	1	110	19	610	1	850								
14	Especial patentes	id.	Higinio Galan Alvarez	Id.	Arriero cuenta propia 3 mayores		18	600	1	116	19	716	1	716								
15	id.	id.	Manuel Minguet Iruas	Id.	Vendedor ambulante de pan		2	500	1	150	2	650	1	650								
					Total tarifa especial de patentes		21	100	1	266	22	366	1	366								
					RESÚMEN.																	
					Por la tarifa núm. 1.ª		183	500	10	998	194	298	18	350								
					Por la tarifa núm. 2.ª		11	900	1	666	11	666	1	100								
					Por la tarifa núm. 3.ª		14	900	1	894	15	794	1	490								
					Por la especial de profesiones		18	300	1	110	19	610	1	850								
					Por la especial de patentes		21	100	1	266	22	366	1	366								
					NÚM. DE CONTRIBUYENTES.		248	800	14	928	263	728	22	770								

Debe de satisfacer este pueblo los escudos

milésimas.

Fecha y firma del Administrador ó Alcalde que forme la matrícula.

- NOTAS.**
- En las casillas siguientes se sacarán por el mismo orden los recargos provinciales y municipales solo se impondrá y exigirá en aquellos que con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, hubieren dispuesto de la correspondiente al año ó años anteriores, reservada en Tesorería.
  - La quinta parte sobre los recargos provinciales y municipales solo se impondrá y exigirá en aquellos que con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, hubieren dispuesto de la correspondiente al año ó años anteriores, reservada en Tesorería.
  - Las cuotas que se señalan en este modelo son las que deben satisfacer los industriales en poblaciones de menos de 500 vecinos que no sean cabezas de partido ni tengan mercado semanal.
  - La diferencia que pueda haber en algunos pueblos entre el premio de cobranza señalado á los Recaudadores y en el que los mismos tengan contratado, se repartirá y exigirá de menos á los contribuyentes.
  - Por Real orden de 5 de Julio último se comprendieron á los almacenistas de vinos comunes en la clase 3.ª de la tarifa núm. 1.ª con la cuota que la misma señala.
  - Por Real orden de 27 del mismo fueron comprendidos en la tarifa especial de profesiones con las mismas cuotas con que han figurado hasta dicha fecha, los Arquitectos, Bolcarios y Farmacéuticos, Médicos ó Médico-Cirujanos, Dentistas y Oculistas, Cirujanos romancistas, Comadrones, Sangradores y Veterinarios.
  - Por Real orden de 4 de Noviembre del mismo año se previene, que cada uno de los hornos que tuvieren las fábricas de vasija, tinajería ó cacharrería vidriada ó sin vidriar, tarifa núm. 5.ª, satisfagan la cuota de 9 escudos 400 milésimas.